

CÓRDOBA, 14 AGO 2019

VISTO:

El Expediente N° 0473-074113/2019.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución General C.A. N° 5/2019, la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral aprobó el denominado Registro Único Tributario-Padrón Federal, administrado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y por las jurisdicciones adheridas al mismo, entre las cuales se encuentra la Provincia de Córdoba.

Que el mencionado Registro resultará el único medio autorizado para que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral en las jurisdicciones adheridas a dicho sistema, cumplan los requisitos formales de inscripción en el gravamen y de declaración de todas las modificaciones de sus datos, ceses de jurisdicciones, cese parcial y total de actividades y/o transferencia de fondo de comercio, fusión y escisión.

Que por el segundo párrafo del Artículo 1° de la citada Resolución General, la Comisión Arbitral prevé que las jurisdicciones adheridas al Registro Único Tributario-Padrón Federal, podrán, además, incorporar dentro del mismo a los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de esa jurisdicción.

Que es política de este Ministerio establecer mecanismos y/o procedimientos de modernización que permitan la mejora y simplificación tributaria, y a la vez, coadyuven y faciliten la relación entre la administración y el ciudadano.

Que la medida implementada por la Comisión tiene como claro objetivo disponer de una herramienta de actualización del padrón de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de carácter federal, para evitar las

000218

múltiples inscripciones en Organismos Provinciales, Nacionales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), mediante la realización de todos los trámites que se efectúan actualmente.

Que el Artículo 47 del Código Tributario Provincial –Ley N° 6006 TO 2015 y sus modificatorios- establece que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los deberes formales dispuestos por el Código y demás normas tributarias, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones.

Que por el Artículo 19 del Decreto N° 1791/15 y sus modificatorios, ratificado por Ley N° 10.337, se dispone que este Ministerio resulta competente, entre otros, en la elaboración, aplicación, ejecución y fiscalización de las políticas tributaria, impositiva y financiera de la Provincia de Córdoba.

Que en tal sentido, se estima conveniente en esta oportunidad adherir a la utilización e implementación del Registro Único Tributario-Padrón Federal para los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de esta jurisdicción provincial.

Que atento a ello, corresponde facultar a la Dirección General de Rentas para dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que resultan necesarias para la aplicación del Registro por parte de quienes se encuentren inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyentes locales en la Provincia de Córdoba o de Convenio Multilateral con jurisdicción sede o alta en dicha Provincia.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 40/2019 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 380/2019,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

14 AGO 2019

Artículo 1°

DISPONER la incorporación de los sujetos inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyentes locales en la Provincia de Córdoba, al Registro Único Tributario- Padrón Federal aprobado por Resolución General C.A. N° 5/2019 de fecha 13 de junio de 2019, de la Comisión Arbitral Convenio Multilateral del 18/8/77.

Artículo 2°

El Registro Único Tributario- Padrón Federal será el único autorizado para que los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Córdoba, cumplan los requisitos formales de inscripción en el gravamen y de declaración de todas las modificaciones de sus datos, cese de jurisdicción, cese parcial o total de actividades y/o transferencia de fondo de comercio, fusión y escisión, y demás relaciones y/u obligaciones que disponga la Dirección General de Rentas.

Artículo 3°

FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que considere necesarias para:

- a) disponer la aplicación de la presente Resolución, y
- b) establecer el cronograma de vigencia de implementación y utilización del Registro Único Tributario- Padrón Federal por parte de los sujetos inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Artículo 4°

PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**RESOLUCIÓN
MINISTERIAL**

N° 000218

/Sr

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]
Lic. OSVALDO E. GIORDANO
MINISTRO DE FINANZAS